RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil doce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X , 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 91 segundo párrafo de su Reglamento, en apego al artículo Quinto transitorio contenido en el Reglamento vigente de su Ley Orgánica, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 3 de noviembre de 2009, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2009-1409-SPA-744, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: --------

ANTECEDENTES

Con fecha 07 de diciembre de 2009, se presentó denuncia vía telefónica, ratificada el 8 de diciembre vía electrónica, por una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales sean considerados como información confidencial, ante este organismo descentralizado mediante la cual denuncia:

> *(…) desde hace varios meses, una discoteque funciona los fines de semana a partir del día jueves a las 7 de la noche, hasta las 12 ó 1 de la tarde del día siguiente y reiniciando con el mismo horario durante los viernes, sábados y domingos, con volumen tan excesivo que se escucha a varios cientos de metros, afectando la vida de las familia que habitan en el Conjunto Residencial San Ángel y en la Unidad del ISSSTE, conjuntos habitacionales en los que se ubica dicha plaza (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05/200-3146-2009 del 16 de diciembre de 2009, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Investigación y Atención de Denuncias Ciudadanas, bajo el expediente PAOT-2009-1409-SPA-744. El acuerdo se notificó vía estrados con acuerdo número PAOT-05-300/200-1305-2012 del 26 de abril de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05/200-3146-2009, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 15 de enero de 2010, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

(…) personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental se ubicó frente al Pabellón Copilco, donde se observó un inmueble que cuenta de seis niveles de construcción; así como de un estacionamiento subterráneo. En su fachada principal existen varios anuncios entre los más destacados son "Pabellón Copilco", así como el número telefónico "55-50-75-98"; asimismo se observa que el inmueble colinda con 3 unidades habitacionales. En el acto el personal actuante ingresó al inmueble, en donde fuimos atendidos por personal de vigilancia y a quien se le informó el motivo de nuestra presencia, manifestando dichas personas que en el inmueble existen tres dicoteques, una en el quinto piso y dos más en el primer nivel, al fondo del inmueble; es necesario asentar que las mismas no se encontraban con actividad, por lo que no fue posible ubicar una fuente emisora de ruido. Con la finalidad de allegarnos de más datos, el personal actuante solicitó al personal vigilante poder entablar comunicación con el administrador del lugar, señalándose en el acto que el mismo no se encontraba en el lugar (…)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0353/2009 del 16 de febrero de 2010, se le informó a la persona denunciante sobre las diligencias realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

En fecha 12 de marzo de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia, asentando en el acta circunstanciada correspondiente, que:

(…) personal adscrito a esta Subprocuraduría se ubico frente al inmueble donde se ubica la presunta discoteque motivo de la denuncia; con la finalidad de allegarse de datos el personal actuante procedió a solicitar permiso para ingresar al inmueble; donde fuimos atendidos por personal de vigilancia quienes señalaron que ninguna de las discoteques tenia actividad; nuevamente se solicitó permiso para hablar con el administrador del edificio manifestando en el acto que en el lugar no se localizaba (…).

En fecha 16 de abril de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos al sitio motivo de la denuncia, en donde se levantó el acta circunstanciada correspondiente, asentando que:

(…) se constató que el sitio donde se ubica la presunta dicoteque motivo de la denuncia, presenta sellos por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los sellos se pueden apreciar en la planta abaja y primer nivel del edificio; así como en el acceso que da acceso al estacionamiento, [asimismo] *se observa una cinta amarilla que señala no pasar, del mismo modo una patrulla adscrita a la Procuraduría "PGJDF" se observó al interior del estacionamiento. Con la finalidad de allegarnos más datos el personal actuante se entrevistó con guardias que aseguraban el lugar, manifestando los mismos, que el lugar estaba custodiado por ellos, toda vez que hace algún tiempo había ocurrido en el lugar un asesinato; que aún el inmueble se encontraba custodiado hasta que el Juez determine el procedimiento. (…).*

Con fecha 30 de julio de 2012, personal adscrito a esta entidad efectuó una cuarta visita al sitio motivo de la denuncia, asentando en el acta circunstanciada lo siguiente:

(…) personal de esta entidad se constituyó frente al inmueble ubicado sobre Avenida Universidad número 136; asimismo se observó que dicho inmueble costa de una construcción de seis niveles y un sótano para estacionamiento de vehículos; desde la vía pública se observaron varios anuncios

publicitarios referentes a distintos establecimientos mercantiles, acto seguido, una vez que el personal actuante se identificó y explicó el motivo de la vista a los locatarios del inmueble en mención, estos manifestaron que desde hace aproximadamente un año, en el sitio ya no existen discoteques, toda vez que originaron muchos problemas como son peleas y asesinatos al interior de los mismos, actualmente el sitio es utilizado para comercio con distintos giros mercantiles como son gimnasios, restaurantes, cafeterías y tiendas, situación que fue constatada durante la diligencia. Aunado a lo anterior, el personal actuante, trató de entablar comunicación con el administrador del inmueble, sin embargo esto no fue posible, ya que el mismo se encontraba ocupado (…).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

La denuncia expresa que *(…) desde hace varios meses, una discoteque funciona los fines de semana a partir del día jueves a las 7 de la noche, hasta las 12 ó 1 de la tarde del día siguiente y reiniciando con el mismo horario durante los viernes, sábados y domingos, con volumen tan excesivo que se escucha a varios cientos de metros, afectando la vida de las familia que habitan en el Conjunto Residencial San Ángel y en la Unidad del ISSSTE, conjuntos habitacionales en los que se ubica dicha plaza (...).*

En relación a las emisiones de ruido.

Atendiendo lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 90 fracción I de su Reglamento, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversos reconocimientos al sitio motivo de la denuncia, en los días viernes en horarios de 10:30 horas, 11:00 horas y 13:00 horas, con la finalidad de corroborar lo señalado en el escrito de denuncia, constatando que efectivamente en el inmueble denominado "Pabellón Copilco" localizado en Avenida Copilco número 136, Colonia Copilco, Delegación Coyoacán, se encontraban funcionando tres establecimientos con el giro de dicoteques, una ubicada en el quinto piso y dos más en el primer nivel del inmueble motivo de la denuncia.

Cabe señalar que, por lo manifestado en el escrito de denuncia, el personal actuante en los citados reconocimientos de hechos no le fue posible llevar a cabo mediciones puntuales de ruido, ya que la fuente emisora de ruido, es decir la dicoteque, ubicada en la planta alta del inmueble denominado "Pabellón Copilco" no se encontraba con actividad alguna, por lo que no se constataron violaciones a la Ley Ambiental del Distrito Federal, así como a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Del último reconocimiento de hechos llevado a cabo en fecha 30 de julio de 2012, se constató que en el inmueble ubicado en Avenida Copilco número 136, Colonia Copilco, Delegación Coyoacán, existen diversos anuncios publicitarios de distintos establecimientos mercantiles; asimismo, y de lo manifestado por los locatarios del inmueble en mención, desde hace aproximadamente un año, en el sitio ya no existen discoteques, ya que las mismas originaban conflictos en el lugar, como peleas y asesinatos, es por ello que actualmente, el sitio es utilizado para gimnasios, restaurantes, cafeterías y tiendas.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Cabe señalar que lo señalado por los locatarios del inmueble localizado en Avenida Copilco número 136, Colonia Copilco, Delegación Coyoacán, se corroboró en el reconocimiento de hechos llevado a cabo en fecha 16 de abril de 2010, ya que personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, corroboró que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tenía acordonado el inmueble, ya que a decir del personal de la PGJDF, en el inmueble había ocurrido un asesinato.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por concluida la denuncia.

En materia de uso de suelo.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental, entre otras actuaciones, tiene la obligación de vigilar el ordenamiento territorial del Distrito Federal, es por ello que con la finalidad de documentar el presente instrumento, se dio a la tarea de indagar en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre el uso de suelo que le corresponde al predio localizado en Avenida Copilco número 136, Colonia Copilco, Delegación Coyoacán, encontrando que cuenta con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 39432-181GUPA11 del 31 de agosto del 2011, en el que se señala que *de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Coyoacán, determina que el predio o inmueble de referencia le aplica la zonificación H/5/40/Z (habitacional, 5 niveles máximos de construcción, 40% mínimo de área libre y densidad "Z" en la que el número de viviendas factibles, se calcula dividiendo la superficie máxima de construcción permitida en la zonificación, entre la superficie de la vivienda definida por el proyecto)*; en donde el aprovechamiento de los **usos del suelo** solicitados para: **Comercio, Oficinas y Deportes**, en cualquier superficie a ocupar en el total del predio, están **Prohibidos.**

Aunado a lo anterior personal adscrito a esta entidad efectuó un último reconocimiento al sitio motivo de la denuncia, en fecha 30 de julio de 2012 en donde se constató que en el inmueble localizado en Avenida Copilco número 136, Colonia Copilco, Delegación Coyoacán, es utilizado para comercio con distintos giros mercantiles como son gimnasios, restaurantes, cafeterías y tiendas, situación que fue constatada durante la diligencia.

Por lo anterior, se concluye que en el inmueble localizado en Avenida Copilco número 136, Colonia Copilco, Delegación Coyoacán, ya no existen el giros de discoteques, por lo que no quedan diligencias pendientes de realizar por parte de esta entidad, resultando procedente dar por concluida la investigación de mérito, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad a lo expuesto, así como de las constancias que integran el expediente en el que se actuó, se concluye:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

1. Personal adscrito a esta entidad realizó visitas de reconocimientos de hechos al inmueble localizado en Avenida Copilco número 136, Colonia Copilco, Delegación Coyoacán, en días viernes en horarios señalados en el escrito de denuncia, no constatando emisiones de ruido generados por la discoteque motivo de la denuncia.

2. El predio localizado en Avenida Copilco número 136, Colonia Copilco, Delegación Coyoacán, de acuerdo a la consulta realizada por la Subprocuraduría de Protección Ambiental en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con un Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de folio 39432-181GUPA11 del 31 de agosto del 2011, en donde los usos del suelo para Comercio, Oficinas y Deportes, están Prohibidos.

3. Del último reconocimiento efectuado por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, se constató que en el inmueble localizado en Avenida Copilco número 136, Colonia Copilco, Delegación Coyoacán, a decir de locatarios del lugar, ya no existen discoteques, ya que las mismas generaban conflictos, teniendo actualmente comercios de gimnasios, restaurantes, cafeterías y tiendas; por lo anterior no existe materia de investigación, dándose por concluido el expediente de mérito.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse, y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución vía estrados a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Subprocuradora de Protección Ambiental Mónica Viétnica Alegre González de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.-. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/*PYAG